



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210081600

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 13 de octubre de 2021 se inadmitió la presente demanda para que, entre otras cosas *“Acredite el envío del poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrito en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) al correo electrónico de la apoderada sociedad apoderada o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP);* sin embargo, observada la subsanación adosada se tiene que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido, pues la constancia remitida da cuenta del reenvío del poder, mas no la remisión desde el canal digital de la entidad demandante, por lo que, ante el incumplimiento, no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR formulado por **FINESA S.A** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUBERT FERNANDO VELA LOZADA y RHEUMAHHELP IPS ZOMAC S.A.S.**

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3bcbd0d97a877eb10e1b6e1cad94f60d8c3efbbcdc4d36049d8cc435b5921e**

Documento generado en 17/11/2021 12:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>